



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 05/11/2019.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
JHON JAIRO DAVID
Carrera 63 No. 62A – 13 barrio el Oasis
Carepa, Antioquia.

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público
Radicación 11EE2019710504500001196 del 15/07/2019.

Respetado Señora (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000682 del 02/09/2019, suscrito por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 1 folio

Transcriptor: Cilia B
Elaboró: Cilia B
Revisó/Aprobó: D Barrios

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No. 96-48
Pisos 2 Barrio el Amparo,
Apartadó-Antioquia.
Teléfonos PBX: (1) 377 9999

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

0 0 0 6 8 2

AUTO
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, - 2 SEP 2019.

Radicación 11EE2019710504500001196

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por JHON JAIRO DAVID radicado bajo el No. 11EE2019710504500001196, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa BEBIDAS Y ALIMENTO DE URABÁ S.A, por los presuntos hechos que se narran a continuación:

*"(...) El pasado 26 de mayo de 2019 fui elegido directivo sindical de la organización **Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de las Bebidas: Cervecera; Maltera; Jugos; Refresco; Aguas y Gaseosas de Colombia "SICO"**. Documentación pertinente que fue debidamente radica en el ministerio de trabajo en los términos de ley, otorgándoseme el cargo de comisión de quejas y reclamos de la directiva, enterada la empresa de mi ubicación en el cargo procedieron a citar al sindicato a una reunión el día 31 de mayo de 2019 a las 8:30 a.m. donde le piden al sindicato aun espacio para dialogar conmigo debido a mi ubicación como directivo sindical. Y terminada la reunión me llamaron a negociar y me indicaron que la posición de la empresa es negociar con usted liquidarlo para que se valla y quería que ese mismo día tirara la cifra con la que quería negociar le dije en el momento no le puede dar cifra me tengo que asesorar y pasada una semana les propuse que me dieran la suma de treinta millones 30.000.000.00 y se me formalizara el contrato a término indefinido o en su efecto me dieran la suma de sesenta millones de pesos \$60.000.000.00 por todo y la terminación del vínculo todo esto ha pasado hasta la semana pasado donde se había dejado un acuerdo tentativo de con el señor Emilio Urea también representante de la empresa por valor de cuarenta y cinco millones de pesos 45.000.000.00 dejando previsto la definición de esto la semana pasada y el señor se encontraba en la empresa y el día miércoles 10 de julio viajo sin manifestar nada acerca de lo charlado frente al acuerdo, y el día jueves 11 de julio le consulto a la señora representate Rina Duque y me indica que esos mucha plata y que la empresa no está disponible para dar esa palta y que yo proceda hacer lo que estime conveniente, o valla donde quiera por eso me presente el día viernes 12 de julio de 2019 a la oficina regional del trabajo con el fin de hacer mi reclamación de todo cuanto tengo derecho como trabajador según los elementos del contrato consagrados en el artículo 23 del C.S.T. y por venir aquí a estas oficinas del Ministerio del Trabajo y llevarle la citación de todo lo que reclamo como trabajador y directivo sindical tomaron la represalias y dieron orden verbal en portería de no dejarme ingresar a los señores vigilantes por parte de las*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

directivas de la empresa, el día sábado 13 de julio de 2019 en horas de la mañana cuando me presento a trabajar y al no permitirme el ingreso espero a la representante legal señora Rina Duque y lo que manifiesta es que no hay nada por escrito y que ella dio la orden no me dejaran ingresar por ello acudo a presentar queja ante la oficina espacial de Urabá por la violación a mis derechos laborales durante más de 14 años y como directivo sindical al no permitirme el ingreso a laborar en las instalaciones de la empresa la cual se encuentra ubicada en el kilómetro 1 salida hacia Chigorodó Tel 823 65 89 – 823 65 90 – 823 65 22 correo electrónico badur@badur.com.co PREGUNTADO: se le dice al QUEJOSO si tiene algo más que agregar, corregir o decir a la presente diligencia CONTESTO: Sí., como pruebas apporto carta de citación a reunión al sindicato de fecha 28 de mayo DE 2019 para tratar dicho asunto, donde indica no estar de acuerdo con mi elección como directivo de quejas y reclamos de la organización sindical SICO en dos folios y apporto copia del acta de reunión del sindicato y la empresa de fecha 31 de mayo de 2019 en dos folios, cartas donde consta mi presentación a trabajar a la empresa donde no se me ha permitido el ingreso con el recibido de portería en dos folios y constancia como persona que hace más de 14 años trabajo para BEBIDAS Y ALIMENTOS DE URABÁ S.A. Nit. 860 074 118-8. (...)"

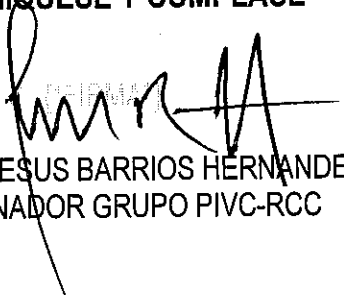
Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese escuchar al señor JHON JAIRO DAVID, el día 17 de septiembre de 2019, a las 9:00 am, con el fin de que amplíe los hechos motivos de queja.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC